

Boletín Jurídico



Dirección Jurídica Corte Suprema de Justicia

Semana 07 - 2022
14 al 18 de febrero de 2022.

La **Gaceta**

ALCANCE DEL DÍA

BOLETÍN JUDICIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Contenido

LA GACETA	1
1. Poder Legislativo	1
1.1. Ley N°10082 denominada: “Ley para eliminar la duplicidad de funciones en la concesión de aguas para la Cuenca del Río Reventazón”	1
2. Ministerio de Hacienda	1
2.1. Aviso de DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.....	1
ALCANCE DEL DÍA	2
3. Poder Legislativo	2
3.1. Ley N°10132 denominada: “Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de Abangares, por medio de la modificación de la Ley 8904, reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley n.º 6797, de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1 de diciembre de 2010, y de la Ley 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982”	2
3.2. Ley N° 10109 denominada: “Reforma del artículo 9 y adición de un artículo 9 bis a la Ley 7769, Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza, de 24 de abril de 1998”	3

3.3. Ley N° 10052 denominada: “Reforma del artículo 28 de la Ley 9504 Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Guácimo, de 14 de noviembre de 2017” ³	
4. Poder Ejecutivo.....	4
4.1. Decreto 43414-MOPT-S denominado: “Reforma al Decreto Ejecutivo Número 42295-Mopt-S del 11 de abril de 2020, Denominada Restricción Vehicular Diurna ante El Estado de Emergencia Nacional en todo el Territorio Costarricense por el Covid-19”	4
4.2. Resolución del Ministerio de Salud MS-DM-669-2022.— de las nueve horas con quince minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós.....	4
BOLETÍN JUDICIAL	5
5. Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	5
5.1. CIRCULAR N° 31-2022.....	5
ASUNTO: Aclaración de la circular N° 109-2012, en el sentido de que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados y abogadas.....	5
5.2. CIRCULAR N° 31-2022.....	5
(Reproducción por error en lo subrayado y en negrita).....	5
Asunto: Aclaración de la circular N° 109-2012, en el sentido de que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados y abogadas.....	5
5.3. AVISO N° 06-2022.....	6
Asunto: Aclaración de aviso N° 2-2022 sobre “Pago de póliza de fidelidad de 2022”	6
6. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	1
6.1. Acción de Inconstitucionalidad, (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 7° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 32868, Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2006, por estimarlos contrarios a los artículos 21, 33 y 50 de la Constitución Política.....	1
DIRECCIÓN JURÍDICA	1
7. Criterios.....	1
7.1. Criterio DJ-C-99-2021: consulta sobre dudas planteadas, que surgen con motivo de la divergencia que se presenta entre "Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial", y el artículo 137 del Código de Trabajo.....	1

LA GACETA



1. Poder Legislativo

1.1. Ley N°10082 denominada: “Ley para eliminar la duplicidad de funciones en la concesión de aguas para la Cuenca del Río Reventazón”

En esta Ley deroga la Ley 1657, Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas, de 19 de octubre de 1953.

Gaceta N°30 de 15 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

Rige a partir de su publicación

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

2. Ministerio de Hacienda

2.1. Aviso de DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominado “Diferencial Cambiario realizado en entidades sujetas a la vigilancia e inspección de las superintendencias, adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [Direcciongeneral-DGT@ hacienda.go.cr](mailto:Direcciongeneral-DGT@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las 8:00 horas del 10 de febrero del dos mil veintidós.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600060689.—Solicitud N° 327934.—(IN2022623263)

Gaceta N°30 de 15 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



ALCANCE DEL DÍA

3. Poder Legislativo

3.1. Ley N°10132 denominada: “Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de Abangares, por medio de la modificación de la Ley 8904, reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 bis; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley n.º 6797, de 4 de octubre de 1982 y sus reformas, Ley para declarar a Costa Rica País Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1 de diciembre de 2010, y de la Ley 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982”

En esta Ley se establece que durante el plazo de ocho años, contando a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, la prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. En ese plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir sus actividades al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense

Rige a partir de su publicación

Alcance N°31 a La Gaceta N°30 de 15 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/02/15/ALCA31_15_02_2022.pdf



3.2. Ley N° 10109 denominada: “Reforma del artículo 9 y adición de un artículo 9 bis a la Ley 7769, Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza, de 24 de abril de 1998”

La Ley autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios; del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) o de donaciones de instituciones públicas, entes privados u organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres en condición de pobreza y a sus familias, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar su calidad de vida. Los mecanismos de apoyo están a cargo de la Unidad Ejecutora establecida en el marco del contrato de fideicomiso.

Rige a partir de su publicación

Alcance N°35 a La Gaceta N°33 de 18 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2022/02/18/ALCA35_18_02_2022.pdf

3.3. Ley N° 10052 denominada: “Reforma del artículo 28 de la Ley 9504 Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Guácimo, de 14 de noviembre de 2017”

La Ley establece un Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas Los propietarios de bienes inmuebles o licenciatarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual

Rige a partir de su publicación

Alcance N°35 a La Gaceta N°33 de 18 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2022/02/18/ALCA35_18_02_2022.pdf



4. Poder Ejecutivo

4.1. Decreto 43414-MOPT-S denominado: “Reforma al Decreto Ejecutivo Número 42295-Mopt-S del 11 de abril de 2020, Denominada Restricción Vehicular Diurna ante El Estado de Emergencia Nacional en todo el Territorio Costarricense por el Covid-19”

El objetivo de este decreto es reformar a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

Rige a partir del 15 de febrero de 2022

Alcance N°32 a La Gaceta N°31 de 16 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/02/16/ALCA32_16_02_2022.pdf

4.2. Resolución del Ministerio de Salud MS-DM-669-2022.— de las nueve horas con quince minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós.

La resolución establece n disposiciones sanitarias del 15 al 28 de febrero de 2022, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337,338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas.

Alcance N°32 a La Gaceta N°31 de 16 de febrero de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/02/16/ALCA32_16_02_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



5. Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

5.1. CIRCULAR N° 31-2022

ASUNTO: Aclaración de la circular N° 109-2012, en el sentido de que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados y abogadas.

La Circular dispone el acuerdo de Consejo Superior en sesión N° 97-2021 celebrada el 11 de noviembre de 2021, artículo LV, por considerar que no se ha dado una correcta interpretación a la circular N° 109-2012, del 31 de julio del 2012, dispuso aclarar a todos los despachos judiciales del país que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados, cuando acuden para obtener información o realizar algún trámite relacionado con un asunto de su interés o que figuren como abogados o abogadas, directores y directoras de una de las partes. Este trato preferencial no se aplica en cuanto a la tramitación de los procesos en que figuren personas adultas mayores como abogados o abogadas directoras de una de las partes.

Boletín Judicial N°29 de 14 de febrero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

5.2. CIRCULAR N° 31-2022

(Reproducción por error en lo subrayado y en negrita)

Asunto: Aclaración de la circular N° 109-2012, en el sentido de que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados y abogadas.

La Circular dispone el acuerdo de Consejo Superior en sesión N° 97-2021 celebrada el 11 de noviembre de 2021, artículo LV, por considerar que no se ha dado una correcta interpretación a la circular N° 109-2012, del 31 de julio del 2012, dispuso aclarar a todos los despachos judiciales del país que se debe dar una atención preferencial a las personas adultas mayores sean o no abogados, cuando acuden para obtener información o realizar algún trámite relacionado con un asunto de su interés o que figuren como abogados o abogadas, directores y directoras de una de las partes. **No obstante, este trato preferencial no se aplica a la tramitación de los procesos en que figuren personas usuarias que NO SON adultas mayores, aunque su abogado o abogada es persona adulta mayor.**

Boletín Judicial N°32 de 17 de febrero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



5.3. AVISO N° 06-2022

Asunto: Aclaración de aviso N° 2-2022 sobre “Pago de póliza de fidelidad de 2022”

El aviso dispone que la caución se debe acreditar mediante la transferencia electrónica a partir del 20 de enero hasta el 18 de febrero del año 2022, en la cuenta corriente administrativa denominada “Póliza de fidelidad-Poder Judicial”. Por lo que, a partir de 21 de febrero del presente año, el pago únicamente podrá realizarse en la sede del Instituto Nacional de Seguros o en sus respectivas sucursales. En este caso también debe aportar los formularios correspondientes ante esa entidad; y una vez rendida la garantía, deberá remitir copia escaneada del comprobante respectivo, a la cuenta de correo electrónico: secrecorte@poder-judicial.go.cr.

Boletín Judicial N°32 de 17 de febrero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



6. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

6.1. Acción de Inconstitucionalidad, (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 7° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 32868, Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2006, por estimarlos contrarios a los artículos 21, 33 y 50 de la Constitución Política.

Acción de inconstitucionalidad N° 22-001372-0007-CO de las quince horas treinta y nueve minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós.

Contra los artículos 7° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 32868, Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2006, por estimarlos contrarios a los artículos 21, 33 y 50 de la Constitución Política, dichas normas se impugnan en cuanto crean una categoría de usuarios de agua con privilegios injustificados y contrarios al legítimo derecho. En perjuicio directo e indirecto para otros y con impactos negativos sobre la prioridad de proteger la salud de las personas y los ecosistemas nacionales. Aclara que solo se solicita que se declare la inconstitucionalidad y que se emita una sentencia interpretativa para que se iguale las distintas categorías de uso agrícola

Boletín Judicial N°31 de 16 de febrero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



DIRECCIÓN JURÍDICA

7. Criterios

7.1. Criterio DJ-C-99-2021: consulta sobre dudas planteadas, que surgen con motivo de la divergencia que se presenta entre "Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial", y el artículo 137 del Código de Trabajo.

El criterio determina que los derechos laborales como el salario y la limitación de tiempo de la jornada son de naturaleza irrenunciable por parte de las personas servidoras judiciales.

La jornada extraordinaria, debe ser remunerada con un cincuenta por ciento más de salario, no puede ser permanente, sino de naturaleza excepcional y debe ser absolutamente voluntaria, sin que sea dable utilizarla como un mecanismo de compensación salarial y su pago afecta otros extremos laborales como el aguinaldo, salario escolar y el monto global de salario para efectos de cálculo de la cesantía y la jubilación, entre otros.


Toda jornada extraordinaria efectivamente laborada, sin excepción, debe ser remunerada conforme a la ley. El artículo 137 del Código de Trabajo resulta aplicable a la jornada efectiva ordinaria de trabajo de la persona servidora, porque en tales supuestos no procede reconocer horas extra con motivo de su desplazamiento, mientras que el artículo 8 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad, debe entenderse restringido exclusivamente al supuesto del traslado hacia su trabajo por parte del servidor fuera de la jornada ordinaria que le corresponde, a efecto de cumplir los supuestos de dicho cuerpo normativo.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 18 – 2021 celebrada el 04 de marzo del 2021, artículo XIX.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/5-disponibilidad>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:

 Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio Gonzalez Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19.

 2295-4685 | Fax: 2295-4686

 <https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>

 direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:

Licda. Laura Moreira Barrantes



**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

